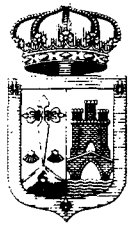


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 13 de Noviembre de 1993

Año XII.— Núm. 138

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
Orden por la que se determina el régimen jurídico de los precios públicos de las Residencias de Ancianos propias y concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.503		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Convocatoria para la provisión de Juez de Paz Sustituto	3.504	Convocatoria y bases Oficial de Segunda	3.504
AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA			
Convocatoria para la provisión del cargo de Juez Titular y Sustituto	3.504		

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Convenio de colaboración entre el Sindicato U.G.T. y el Gobierno de La Rioja para la compensación al mismo por su participación institucional en Organos Colegiados de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.505	Notificación y requerimiento	3.506
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Notificación	3.506
Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos	3.505		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador	3.506	Edictos	3.510
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		RENEFE	
Resoluciones	3.506	Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesidad de un inmueble	3.511
Convenio colectivo de trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993	3.507		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales	3.511	Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono n.º 1 del Sector de Actuación n.º 5	3.512
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Prórroga del período de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro	3.513
Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de cementerio y del precio público por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y guarderío rural, año 1993	3.511	Aprobación definitiva de la modificación de la delimitación de Polígonos del Sector de Actuación n.º 9	3.513
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		Convocatoria y Tribunal de las becas "D. Hdefonso Sanchez del Río Pison"	3.513
Aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y modificación de otras	3.511	Expediente administrativo de apremio	3.513
Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 1.93	3.512	AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos n.º 2.93	3.514
Aprobación inicial del Presupuesto de 1994	3.512	AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	3.516
Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 1992	3.512	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		Modificación de Ordenanzas de Precio Público y Tasa	3.516
Exposición pública del establecimiento y modificación de varias Ordenanzas	3.512		
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA			
Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias	3.512		
Modificación de Ordenanzas Fiscales para 1994	3.512		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación sentencia	3.518
Edictos	3.516	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto	3.518
Sentencias	3.517	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto de citación	3.518
Cédula de citación	3.518	Requerimientos. Títulos	3.518
Notificación de sentencia	3.518	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencia	3.518
Edictos	3.518	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Edictos	3.518
Suspensión de vista oral	3.518		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Instalación de señales luminosas reguladoras del tráfico en la ctra. 1.R.385 de Alfaro a Grávalos (c/ San Francisco, c/ Mayor) en Travesía de Alfaro"	3.519	Devolución de fianza	3.520
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
Devolución de fianza	3.519	Subasta de la obra "2ª fase de rehabilitación de edificio para sede del Hogar del Jubilado"	3.520
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA			
Enajenación por subasta del solar propiedad municipal en calle Remigia s/n	3.520		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL	
Solicitud de licencia para la instalación de un centro de almacenamiento de combustible, carburantes y lubricantes	3.520

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 3 de Noviembre de 1993, por la que se determina el régimen jurídico de los precios públicos de las Residencias de Ancianos propias y concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.252

La Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja regula en su art. 33 la participación de los usuarios en la financiación de los servicios.

Para hacer efectivo este principio y en desarrollo del art. 161 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el art. 2 del Decreto 13/1993 de 25 de febrero por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992, se reguló mediante Orden de 28 de abril de 1993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social el régimen jurídico de los precios públicos en las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja.

La problemática generada en la aplicación de esta Orden, especialmente en lo relativo a la vinculación de los familiares del residente al pago del precio público, el deseo de incorporar medios que permitan detectar las posibles desviaciones patrimoniales que se realizan con el fin de eludir el pago íntegro del mismo, así como la posibilidad de exigir precios públicos en las residencias que en el futuro se concierten con la Comunidad Autónoma de La Rioja aconsejan una nueva redacción de la Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto

El objeto de la presente Disposición es la determinación del régimen jurídico aplicable a los precios públicos de las Residencias de Ancianos propias y concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en los Anexos I y II de esta Orden.

Artículo 2.— Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/1993 de 25 de febrero.

Artículo 3.— Cuantía

1. El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será el que figura en el Anexo III de la presente Orden. Las modificaciones en la cuantía del mismo se realizarán mediante Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Los residentes abonarán como máximo una cantidad equivalente al 80% de la base de cálculo constituida por la totalidad de sus ingresos líquidos anuales. Si ésta no cubriese la totalidad del precio público la diferencia habrá de ser satisfecha por el propio usuario directamente o en la forma establecida en el artículo siguiente.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales a efecto de la liquidación de estancias la totalidad de ingresos percibidos por el residente deducidos los gastos necesarios para la obtención de los mismos y las retenciones en el I.R.P.F. que en su caso se hubieran practicado.

3. Sin perjuicio de lo anterior el residente habrá de disponer para sus gastos personales de una cantidad equivalente al 20% de la cuantía de las pensiones no contributivas vigentes en el año correspondiente, por lo que su contribución directa en la financiación del precio público se verá minorada en el caso de que el 20% de sus ingresos líquidos anuales no alcanzaran dicha cifra.

Artículo 4.— Reconocimiento de deuda.

Los usuarios que no abonen íntegramente la cantidad a la que se refiere el artículo anterior deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda por la diferencia entre lo realmente abonado y lo establecido en el precio público, según el modelo que figura como Anexo IV a esta Orden.

Dicho reconocimiento de deuda implicará la no transmisión o gravamen de bienes propios ni la renuncia a derechos de índole patrimonial mientras la deuda no sea saldada.

Corresponderá suscribir el documento al usuario o a su representante legal. La no suscripción del mismo supondrá la pérdida de la condición de residente. El cobro de la deuda se hará efectivo en el momento en que se dejen de prestar los servicios.

La ejecución sobre los bienes no incluirá la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio por externación, o cuando constituya domicilio único del cónyuge y los hijos que no formen otra unidad familiar.

Artículo 5.— Acreditación de la situación patrimonial.

Los ancianos deberán presentar con la solicitud de ingreso en el Centro,

declaración jurada de ingresos totales líquidos percibidos en los cinco años anteriores a la solicitud, así como de la titularidad de bienes y derechos durante el mismo periodo.

Anualmente, en fecha inmediatamente posterior a la actualización de los subsidios y pensiones, y siempre que se produzca aumento o disminución en la renta o en el patrimonio, los residentes deberán presentar una nueva declaración jurada en la Dirección del Centro, en el caso de las Residencias propias, o en la Dirección General de Bienestar Social, si se trata de Residencias concertadas.

Los ancianos que en los cinco años anteriores a la solicitud de ingreso hubiesen donado bienes, y carezcan de los recursos económicos suficientes para abonar íntegramente el precio público correspondiente a un periodo de cinco años, deberán ejercitar las acciones oportunas para recuperar dichos bienes como requisito previo a la tramitación de la solicitud de ingreso. Igualmente y con respecto a los años sucesivos, la estancia en la residencia quedará condicionada al ejercicio de las referidas acciones.

Artículo 6.— Devengo.

La obligación de pago nace tras la liquidación mensual que se practique según lo establecido en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 7.— Pago.

El pago del precio público se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- Dinero de curso legal.
- Cheque debidamente certificado o conformado.
- Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

El obligado al pago tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado mediante recibo que contendrá los elementos suficientes para identificar al deudor y la deuda satisfecha y que será entregado a la persona que realice el ingreso.

Artículo 8.— Gestión liquidación y Recaudación

1.— La gestión, liquidación y recaudación del precio público en las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja se realizará por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en este artículo y mediante el procedimiento que en el ejercicio de su facultad de autoorganización determine.

En las Residencias concertadas la gestión liquidación y recaudación corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social.

2.— El abono de las estancias se efectuará mediante liquidaciones mensuales a cuenta por periodos vencidos.

Artículo 9.— Reclamaciones.

La liquidación podrá ser objeto de recurso previo y potestativo de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja.

Disposiciones Adicionales.

Primera.— Las residencias que en el futuro se concierten con la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las que se puedan exigir precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto se incluirán a través del Anexo II en la presente Orden.

Segunda.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos, establecido por la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— “Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden”

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

I oñoño, 3 de noviembre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja en las que se podrán exigir precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto son las siguientes:

- Residencia de Ancianos de Calahorra.

ANEXO II

Las Residencias concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que se podrán exigir precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto son las siguientes:

ANEXO III

El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será de 135.028.— pts./mes durante el presente año 1993.

ANEXO IV

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En _____ a _____ de _____
D./Dña. _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____

I do.:

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Convocatoria para la provisión de Juez de Paz Sustituto
II.B.212

Debiendo proveerse en este Municipio el cargo de Juez de Paz sustituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, se abre este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.— Ser español, mayor de edad.
- 2.— No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3.— No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Públicas.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Briñas, 2 de Noviembre de 1993.— El Secretario. c

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez Titular y Sustituto
II.B.213

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Sustituto que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles, durante el cual todos los interesados que aún no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegido para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cirueña, 3 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Anastasio Fernández Melchor.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Convocatoria y bases Oficial de segunda
II.B.214

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

10.— CONVOCATORIA Y BASES OFICIAL DE SEGUNDA.

Habida cuenta de la existencia en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento de un puesto de trabajo vacante de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras, dotada presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso interno (exp. 312/93). vistos los arts. 168 del R.D.L. 781/1.986, de 18 de abril y R.D. 28/1.990, de 15 de enero.

Asumo y reconozco la deuda que se derive de mi estancia en la Residencia de Ancianos de Calahorra y que se saldará, cuando dejen de serme prestados los servicios definitivamente, con cargo a mis propios bienes o derechos de índole patrimonial, comprometiéndome a no transmitir o gravar los bienes, así como a no renunciar a los derechos.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Aprobar las Bases que han de regir el concurso interno para la provisión del puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras, con nivel de complemento de destino 13 y unas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos de 1.799.857 Ptas., y nivel de dedicación EDL.

2).— Convocar a concurso interno dicha plaza, publicando la convocatoria con las correspondientes bases en el Boletín Oficial de La Rioja y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, produciéndose los efectos administrativos desde la fecha del Boletín Oficial del Estado en que se publique el extracto.

BASES

PRIMERA: Podrán participar en el presente concurso el personal laboral de este Ayuntamiento, perteneciente a la plantilla de la Brigada Municipal de Obras, con la categoría de Peón o Peón Especializado.

SEGUNDA: La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y clasificación de los mismos:

1.— MERITOS DE CARACTER GENERAL.

1.1. Valoración del trabajo desarrollado: Se valorarán los servicios prestados desempeñando trabajos relacionados con las funciones y cometidos propios del puesto de trabajo a que se opte, y que se especifican en el anexo, a razón de 1 punto por año de trabajo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 8 puntos.

1.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, superados en cualquier centro oficial de formación de funcionarios u otros centros, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso, hasta un máximo de 4 puntos.

1.3. Antigüedad: Se valorarán a razón de 0,50 Puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses en el puesto de Peón Especializado de la Brigada Municipal de Obras, 0,25 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses en el puesto de Peón de la Brigada Municipal de Obras y de 0,10 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses en otros puestos de trabajo en la Administración Local. La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 8 Puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en la Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en el R.D. 810/1978, de 11 de marzo y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

La puntuación máxima total de los méritos de carácter general no podrá exceder de 20 puntos.

2.— MERITOS DE CARACTER ESPECIFICO:

2.1.— Se valorarán los conocimientos de los concursantes para el desempeño del puesto de trabajo sobre las materias que se detallan en el Anexo, para lo cual se celebrará una entrevista con los concursantes, incluso con la realización de pruebas acomodadas a las condiciones exigibles al puesto de trabajo objeto del concurso. Este apartado se valorará con un máximo de 8 puntos, exigiéndose un mínimo de 4 puntos.

TERCERA: Los requisitos y méritos a que se refieren los puntos 1.1 y 1.3 de la base segunda deberán ser acreditados mediante certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyos efectos los interesados deberán presentar solicitud de certificación.

Los demás méritos alegados por los concursantes serán acreditados mediante documentación original o copias compulsadas de las mismas o certificados originales.

El cumplimiento de los requisitos y la posesión de los méritos que se invoquen deberán referirse al día de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Convocatoria.

CUARTA: 4.1.— Las solicitudes para participar en el concurso se acomodarán al modelo que figura como Anexo II, dirigiéndose al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Haro, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se expresarán ordenadamente los

méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, debiendo adjuntarse los documentos fehacientes que acrediten todos aquellos datos que no consten en los archivos municipales o en el expediente individual de interesado.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación adoptará resolución en el plazo de quince días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los concursantes excluidos y determinará el lugar y fecha de comienzo de la actuación de la Comisión de Valoración y de celebración de la entrevista a que hace referencia la base segunda de la convocatoria.

QUINTA: La puntuación de los méritos se realizará por una Comisión de Valoración, compuesta por las siguientes personas:

— Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

— Vocales: El Arquitecto Municipal, el capataz de la Brigada Municipal de Obras y un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la valoración de los méritos específicos, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

La designación de los miembros de la Comisión se hará pública en el

Boletín Oficial de La Rioja así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

SEXTA: El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base segunda.

En caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: puntos 1.1, 1.3 y 1.2 de la base segunda de la presente Convocatoria.

SEPTIMA: Terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal publicará el resultado de la misma y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, formulando la correspondiente propuesta de contratación.

El concursante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizo el plazo de presentación de instancias deberá justificarse el momento en que terminó sus estudios.

— Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el concursante propuesto deberá suscribir el correspondiente contrato en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

OCTAVA: La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

1.— N.º de plazas: 1. Puesto de trabajo: Oficial de Segunda de la Brigada de Obras. Titulación exigida: Graduado Escolar. Nivel 13. Retribuciones brutas anuales por todos los conceptos: 1.799.857 Ptas. Nivel de dedicación: Especial Dedicación I. Méritos Específicos: Experiencia en trabajos propios de Oficial de Segunda de Albañilería.

Haro, 28 de Octubre de 1.993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Convenio de colaboración entre el Sindicato U.G.T. y el Gobierno de La Rioja para la compensación al mismo por su participación institucional en Organos Colegiados de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.788

Con fecha 11 de Agosto de 1993, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y el Secretario General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja firmaron el Convenio de COLABORACION ENTRE EL SINDICATO U.G.T. Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA, PARA LA COMPENSACION AL MISMO POR SU PARTICIPACION INSTITUCIONAL EN ORGANOS COLEGIADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Este Convenio reconoce la participación de este sindicato en órganos institucionales de la Administración Autonómica Empresas Públicas con mayoría de capital público colaborando en el análisis y estudio de los asuntos que son competencia de aquellos órganos, y en defensa de los intereses generales de los trabajadores.

La vigencia de este convenio es de un año, prorrogable por igual periodo, y la compensación económica es de SEISCIENTAS MIL PESETAS, estableciendo la previsión de una revisión de esta cuantía en función de nuevas transferencias de competencias y servicios del Estado que puedan asumirse en el futuro por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 28 de Octubre de 1.993.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos
III.A.789

En Logroño, a uno de Noviembre de 1.993.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado

por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintiuno de octubre de 1.993 y, de otra, el Sr. D. Juan José ALTUZARRA ARENZANA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, facultado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 2 de Septiembre de 1.993, ambos con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente CONVENIO.

1º.— La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, entre otros aspectos, el marco de actuación del Organismo de Gobierno.

2º.— Habiendo asumido el Gobierno de La Rioja las competencias, medios y recursos que le corresponden como Diputación Provincial, compete de acuerdo con lo que señala al respecto la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollar funciones de cooperación técnica, económica y de gestión con los municipios o entidades locales de rango superior, con el fin de garantizar y mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

3º.— En materia de Residuos Urbanos, conjunto heterogéneo de sustancias generadas en actividades de tipo urbano fundamentalmente, se ha detectado un déficit de infraestructura de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en nuestra Comunidad Autónoma y la posibilidad de incrementar sustancialmente la calidad de los servicios de recogida, transporte y, sobre todo, de tratamiento de un número considerable de municipios.

4º.— La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 26.1-b la obligatoriedad que tienen los municipios con población superior a 5000 habitantes de prestar el servicio de tratamiento de residuos. En orden a la preservación de la salud humana y el medio ambiente, el Gobierno de La Rioja pretende hacer extensivo a todos los municipios de la Comunidad Autónoma el servicio de tratamiento de residuos a medida que entran en funcionamiento los Centros de Tratamiento Sanitariamente Controlados de Residuos Sólidos Urbanos previstos en el Plan de Actuación en materia de R.S.U. de La Rioja. En este sentido se promueve el presente Convenio al cual podrán adherirse todos aquellos municipios menores de 5000 habitantes que, por criterios de zonificación previstos en el Plan de Actuación, deban trasladar sus residuos a un Centro de Tratamiento Sanitariamente Controlado de R.S.U. de titularidad privada.

5º.— Para dar plena vigencia y contenido al mandato legal existente (Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos), y en base al profundo respeto al ámbito competencial de cada una de las Administraciones a las que

corresponde la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, el Gobierno de La Rioja se propone actuar decididamente en materia de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Consejería de Medio Ambiente.

6º.— Que para dar cumplimiento al propósito señalado, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio.

Logroño, 3 de noviembre de 1993.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.781

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa OLEFINEX, S.A., expediente 91/DGI0133 y 92/DGI0133, con domicilio en el Polígono Industrial "EL SEQUERO" de AGONCILLO (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el siguiente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado de la resolución del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja, que dice así:

"Anular la subvención de 59.685.000.— Ptas concedida a la empresa OLEFINEX, S.A. por no haber completado la documentación exigida para el abono, de acuerdo con lo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo que resulta de aplicación".

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artº 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artº 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de Abril, de régimen y

funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 2 de Noviembre de 1993. — El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Notificación

III.A.782

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a CLARAVAI, S.L., con último domicilio conocido en el POLIGONO INDUSTRIAL EL RAPOSAL 1-2-3 de ARNEDO, se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 16 de SEPTIEMBRE de 1.993, dictada en el expediente 93/030, por la que se le sanciona con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.—), por infracción a los arts. 2/2.1.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE nº 168), en relación con lo dispuesto en el art. 8/8.1.2 de la Orden de 29 de noviembre de 1985 (BOE nº 292), advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica así mismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja Nº 170015820-5 dentro de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, a 2 de noviembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador (11.752)

III.B.1884

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JESUS MARIA MANERO GORDO, con último domicilio conocido en LOGROÑO, calle Marqués de Murrieta, 50-3º-Iz., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 561/93, que literalmente dice: "Por negligencia en la custodia de las armas de fuego, RIFLE MARCA F.N. 60.368, Y ESCOPETA FRANCHI P-6.204, que le fueron sustraídas según denuncia del interesado en la noche del 11 al 12 de julio pasado, de la oficina donde tiene su negocio, sita en Avda. Burgos, 118 bajo de Logroño, por autores desconocidos tras violentar el bombín de la puerta de entrada y un armario cerrado donde guardaba las armas, sin que sonara la alarma instalada." "Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción grave prevista en el art.156.c) R.D.137/93, sancionable con multa desde 50.001 hasta 1.000.000 de ptas. y retirada de las licencias correspondientes de hasta seis meses "

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de 15 días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Octubre de 1.993.- El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución (11.609)

III.B.1870

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa LANTASA MOTOR S.A., con último domicilio conocido en C/ Murrieta, 49 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-93 en el expediente SS-396/93, Acta de Infracción nº 250/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.610)

III.B.1869

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa PUBLIGUIA, S.L., con último domicilio conocido en C/ Marqués de Vallejo, 10- bis de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-93 en el expediente SS-397/93, Acta de Infracción nº 260/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.607)

III.B.1872

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa ANTONIO MORENO LOPEZ, con último domicilio conocido en Avda. de Bailen, 1-3 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-93 en el expediente SS-398/93, Acta de Infracción nº 261/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.606)

III.B.1873

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa GILT S.L., con último domicilio conocido en C/ Campa, 1 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-93 en el expediente SS-400/93, Acta de Infracción nº 263/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.603)

III.B.1876

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa EMBUTIDOS LOS BERONES S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Albelda s/n de NALDA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente SS-401/93, Acta de Infracción nº 270/93, por la que se impone a multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.604)

III.B.1875

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a los HEREDEROS DE JESUS COLIS GONZALEZ, con último domicilio conocido en C/Carro Blanco, nº 6-5º D de LOGROÑO, en su condición de obligados al pago como sucesores "mortis causa" (art. 12 del R.D. 716/86, de 7-3-86 -BOE del 16-4-86-, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social), se hace público que esta Dirección Provincial dictó Resolución con fecha 10-11-92 respecto al Acta de Liquidación nº 402/90, incoada a "JESUS COLIS GONZALEZ" por la que se confirma la liquidación practicada por un importe de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (177.383 ptas.), habiéndose infringido lo dispuesto en los arts. 64.1, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BOE de 20 y 22) y los arts. 17, 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE del 30) que dicta las normas para la aplicación y desarrollo en materia del campo de afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILIS a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (11.605)

III.B.1874

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a los HEREDEROS DE JESUS COLIS GONZALEZ, con último domicilio conocido en C/Carro Blanco, nº 6-5º D de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 10-11-92 en el expediente SS-116/92, Acta de Infracción nº 125/92, incoada a JESUS COLIS GONZALEZ, por la que se deja sin efecto íntegramente la referida Acta.

Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (11.990) III.B.1896

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (Código núm. 2600115), que fue suscrito con fecha 15 de Octubre de 1993, de una parte por la Asociación de Empresarios del Cemento de La Rioja, en representación empresarial y por otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1993.

Artículo 1º.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2º.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo I, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de Julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1993 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1993, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, que podrá ser efectuada indistintamente por cualquiera de las partes negociadoras, deberá tener entrada en el Registro correspondiente antes del día 31 de Diciembre de 1993. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediando su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.— Absorción.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

- Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del estatuto laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.
- Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superen el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 9º.— Comisión paritaria.

Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica. Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.
- c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido y particularmente adaptar el Acuerdo Sectorial Estatal que pudiese afectar al presente Convenio.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

- D. Manuel Martínez Martínez.
 - D. Francisco López Segura
 - D. Luis Solana Díaz
- SUPLENTES:**
- D. Jesús Ruiz Amillo.
 - D. Carlos Mazo Valdecantos.

TRABAJADORES TITULARES:

- D. Fernando Lamata Tarragona
 - D. Carlos Pérez Gonzalo
 - D. Lucas J. Salazar Fernández
- SUPLENTES:**
- D. Jesús Fernández Lorente.
 - D. Santos Forcado Lerma

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes, las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 1.792 horas de trabajo real y efectivo; para todo el personal, y serán distribuidas de conformidad entre la Empresa y los trabajadores.

Quando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 11º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

- a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.
- b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas se podrán realizar.
- c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base} + \text{Complementos Personales} + \text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} \cdot \text{Hora Ordinaria}$$

La hora ordinaria se incrementará como mínimo, con el mencionado 75%.

- d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año por trabajador.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Calendario de Fiestas Nacionales en el B.O.E., las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral correspondiente.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo.

Artículo 13º.— Vacaciones y fiestas locales.

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas

laborales locales, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, para cada localidad.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14º.— Salarios.

Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de enero de 1993, el que para cada nivel se detalla en la Tabla Salarial Anexo I de este Convenio.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea o prima. En consecuencia con lo anterior, a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la Dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la empresa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1991 y 1992. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1993. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Artículo 15º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5 % con respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 16º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, de 2 bienes del 5% y 6 quinquenios del 7%, con un límite del 50%, calculados sobre la cuantía fija del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sin distinción de categorías profesionales.

Los trabajadores del Sector, que al 1 de enero de 1993 puedan percibir por este complemento de antigüedad, cuantías superiores a las resultantes según el cálculo que procede del párrafo anterior, continuarán percibiendo la antigüedad con los porcentajes que les correspondan en cada caso y momento, sobre la tabla salarial de 1988 adaptada e incorporada como Anexo II, hasta que con el transcurso del tiempo se incorporen al cálculo del punto anterior.

Artículo 17º.— Pagas extraordinarias.

Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base más el complemento personal de antigüedad, que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre de cada año, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho de las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad común o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones prorrateándolas por días de trabajo, semanas o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya éste desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18º.— Plus extrasalarial.

Con el concepto de un premio extrasalarial derivado de mayores gastos de locomoción y de adquisición de prendas de trabajo especialmente para los meses de invierno, y también de material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas, se establece un premio extrasalarial a todos los efectos, que se abonará mensualmente.

La cuantía mínima del mismo será de 268 pesetas por día efectivamente trabajado, para el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

Artículo 19º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios, será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarca, prima y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior a la citada fecha coincide con domingo o festivo.

En los casos de cese del trabajador en la empresa, se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación, sin tener en cuenta lo dispuesto al efecto en el párrafo anterior.

Artículo 20º.— Dietas.

Las dietas se abonarán a razón de 2.802 pesetas la dieta entera y de 1.354 pesetas la media-dieta. No obstante, las empresas de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen a estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligadas a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS

Artículo 21º.— Socorro en caso de accidente.

Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir un póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1. Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez o absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 pesetas.

2. Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3.— Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas complementarán hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización por accidentes, que le corresponda al trabajador de baja, por tal concepto. Este complemento se abonará desde el primer día de I.L.T. por accidente de trabajo, si el mismo es comunicado a la empresa inmediatamente después de producirse, o desde el primer día en que la enfermedad sea declarada profesional por el organismo competente.

Sin embargo, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22º.— Prendas de trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Artículo 23º.— Jubilación a los 64 años y premio por jubilación.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada.

Los trabajadores que llevando diez años en la empresa, se jubilen anticipadamente, previo acuerdo con el empresario percibirán en el momento de su jubilación, el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad, que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: 1 mes.

Artículo 24º.— Revisión médica y asistencia a consultas médicas.

Las empresas del Sector, solicitarán que se efectúe una revisión médica a sus trabajadores, tratando de que las Mutuas Laborales la realicen anualmente y de que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene, la haga cada dos años.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo para acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 25º.— Derechos sindicales.

Las Empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica no pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Las Empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicar de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Para la mejor aplicación de la Ley 2/1991, sobre información de la Contratación Laboral, el contrato se entregará por el empresario en un plazo superior a 5 días hábiles desde la formalización del mismo.

Cláusula adicional.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas laborales aplicables.

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 11 de Julio de 1992, y sus posteriores revisiones, si las hubiere.

Logroño, a 15 de Octubre de 1993.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, así como sus tablas salariales anexas.

Logroño, 3 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridas Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES DE 1993

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Diario	Anual
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1,3 c) (E.T.)	Sin Remuneracion fija		
2	Personal titulado superior: Ingeniero y Arquitecto	221.154		3.255.387
3	Personal titulado: Perito y Ayudante Ingeniero	175.081		2.577.192
4	Encargado General de fábrica, Jefe de Personal	162.756		2.395.768
5	Jefe de Administración de 2º	150.490		2.215.212
	Resto tales como Subencargado	111.073		1.634.995
6	Delante de 1º	142.568		2.098.601
	Jefe de taller	122.685		1.805.923
	Resto tales como Oficial Administrativo de 1º, Encargado de Sección, etc.	108.359		1.595.044
7	Delante de 2º	135.817		1.999.226
	Viajante	130.987		1.928.129
	Resto como Modelista, Contramaestre, etc.	103.840		1.528.525
8	Oficial de 2º Administrativo, Oficial 1º de Oficio, Analista de 2º, Conductor Camion, etc.		3.219	1.441.544
9	Vendedor		3.476	1.556.263
10	Auxiliares Administrativos, Oficiales 2º de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.		3.199	1.432.315
11	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial 3º de Oficio		3.129	1.401.121
12	Especialista		3.129	1.401.121
13	Peón ordinario		3.088	1.382.724
14	Aspirante, Administrativos, Aspirantes Tecnicos, Aprendices de 3º y 4º año, Botones y Pinches de 16 y 17 años		1.778	795.607

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	BASE ANTIGÜEDAD MENSUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1,3 c) (E.T.)	59.790
2	Personal titulado superior: Ingeniero y Arquitecto	59.790
3	Personal titulado: Perito y Ayudante Ingeniero	59.790
4	Encargado General de fábrica, Jefe de Personal	59.790
5	Jefe de Administración de 2º	59.790
	Resto tales como Subencargado	59.790

6	Delincuente de 1ª Jefe de taller Resto tales como Oficial Administrativo de 1ª, Encar- gado de Sección, etc.	59.790 59.790 59.790
7	Deliante de 2ª Viajante Resto como Modelista, Contramaestre, etc.	59.790 59.790 59.790
8	Oficial 2ª Administrativo, Oficial, 1ª de Oficio, Analista 2ª, Conductor Camión, etc.	58.230
9	Vendedor Auxiliares Administrativos, Oficiales 2ª de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.	58.530 58.530
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial 3ª de Oficio	58.530
11	Especialista	58.530
12	Peón ordinario	58.530
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de 3º y 4º año, Botones y Pinches de 16 y 17 años	38.670
Salario mínimo interprofesional de 1993:		
	(Mayores de 18 años)	58.530 pts.
	(Menores de 18 años)	38.670 pts.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.1889

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO JORNADAS REALES, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93-13-89 ITURRI RUIZ NATIVIDAD Y ITURRI R 64.776.-
26-32680-14 Noviembre y Diciembre 91 LOGROÑO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico- administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.1887

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que al efectuarse el ingreso

de las deudas fuera del periodo reglamentario, en el REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADESCOS DE HOGAR, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

D-93-9-36 MAZAS ARTASONA V.LUIS 719.-
26-5597-91 Julio 92 LOGROÑO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los QUINCE DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.1886

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93-20-30 MONTIEL BARDAL EULOGIA 17.336.-
26-246343-96 Enero 92 HARO

R-93-35-45 BERMUDEZ PEREZ FLORENTINA 52.009.-
26-5571-65 julio a Septiembre 92 LOGROÑO

R-93-37-47 MAZAS ARTASONA V.LUIS 17.336.-
26-5597-91 Noviembre 92 LOGROÑO

R-93-51-61 LOSANTOS IGLESIAS ANTONIO 34.673.-
26-5911-17 Feb y Mayo 92 LOGROÑO

R-93-55-65 CARLOS CADARSO ROS 17.336.-
26-1000271-43 Septiembre 92 LOGROÑO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico- administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe

a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.1888

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93-983-76 26-714375-90	UGARTE RICO FRANCISCO Enero a Dic.92	308.448.- CALAHORRA
R-93-1617-31 26-720823-39	DIEZ DIEZ MIGUEL Enero a Dic.92	308.448.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública de la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.8222

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1993, acordó aprobar provisionalmente la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Precio Público por el suministro de agua

Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Anguiano, a 2 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano Lleria.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de cementerio y del precio público por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y guarderío rural, año 1993
III.C.8223

Periodo Voluntario: El cobro de los recibos correspondientes a estos

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

RENFE

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesidad de un inmueble
III.B.1899

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Parcela de terreno sita en término municipal de Logroño, La Diana, situada al lado derecho de la vía férrea de Castejón a Bilbao y entre los kilómetros 76/600 al 76/769. Tiene una superficie de MII. CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (1.402,- m²), presentando forma irregular alargada en sentido Norte-Sur, que se estrangula hacia su zona central, con los siguientes linderos:

Norte: Paso Nivel Peatonales en línea recta de 6 metros.

Sur: En línea de veintidós metros con inmueble número 25 de la calle Carmen Medrano.

Este: En línea curva de veintinueve metros, recta de cuarenta y siete, curva de treinta metros y recta de setenta y un metros con antiguo trazado de la calle Beneficencia.

Oeste: En línea curva de ciento setenta y dos metros, paralela al trazado del ferrocarril y a una distancia de ocho metros con vía férrea.

La descrita finca procede de la antigua Compañía del Ferrocarril de Tudela a Bilbao, careciendo RENFE de antecedentes sobre su adquisición.

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objeto de que, en el supuesto de que este bien hubiera sido adquirido originariamente por expropiación forzosa, los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente, la posible expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión; todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid a 27 de octubre de 1993. - El Director de Patrimonio y Urbanismo, Joan Jubert García.

conceptos se efectuará hasta el día 24 de Diciembre de 1993, excepto sábados, de 10,30 horas a 14,30 horas en las dependencias de Tesorería Municipal, conforme al artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo, además de intereses de demora.

Arnedo, 4 de Noviembre de 1993.— El Alcalde Acctal.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y modificación de otras
III.C.8224

Tomado acuerdo inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en la fecha de 28 de Octubre de 1993, de crear y modificar algunas Ordenanzas Fiscales, que luego se enumerarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para los precios públicos y el 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para los tributos locales, se expone al público por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su examen, y si procede reclamación.

1º.— Ordenanzas creadas: Precio Público por aprovechamientos vecinales de pastos, caza y leña.

2º.— Ordenanzas modificadas: Precio Público por suministro de agua potable, Tasa por recogida de basuras e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arnedillo, a 3 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 1/93
III.C.8225

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en la fecha de 28 de Octubre de 1993, el expediente de modificación de créditos número uno del vigente ejercicio económico de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto en Secretaría por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su examen y reclamación, si se estima conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arnedillo, a 3 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994 III.C.8226

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1.994, y sus Bases de Ejecución, así como el Catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con el art.º 112, n.º 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, cuya aprobación fue acordada en sesión de fecha 28 de Octubre de 1.993.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, conforme dispone el art.º 150, núm. 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Ausejo a 3 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 1992
III.C.8227

D. JUAN JOSE ALTUZARRA ARENZANA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA, HACE SABER: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta entidad local, referida al ejercicio de 1.992, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante los cuales y oído más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Baños de Río Tobía, a tres de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública del establecimiento y modificación de varias Ordenanzas
III.C.8228

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de Octubre de 1993, acordó aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del servicio de báscula municipal y la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Precio público por suministro de agua
- Tasa por recogida de basuras

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan ser examinados los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales. Cañas, 2 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias
III.C.8229

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres la Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Cervera del Río Alhama redactada por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Martín Morán, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Cervera del Río Alhama, a 29 de octubre de 1.993.— El Alcalde.

Modificación de Ordenanzas Fiscales para 1994 III.C.8230

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1993, acuerdo, por unanimidad y por tanto con el quórum señalado en el artículo 47.3 h de la Ley 7/1985, aprobar provisionalmente el expediente incoado para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para Tasas e Impuestos y Ordenanzas reguladoras para Precios Públicos son, según se detalla:

TASAS

- Tasa adquisición nichos a perpetuidad.
- Tasa por recogida de basuras a domicilio.

PRECIOS PUBLICOS

- Precio Público de duchas y piscinas
- Precio Público de ocupación de la vía pública y puestos públicos
- Precio Público por tenencia de Perros
- Precio Público sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas sillas con finalidad lucrativa
- Precio Público de voz pública.
- Precio Público de balcones, miradores y otros salientes.
- Precio Público de entrada de vehículos
- Precio Público por suministro de agua
- Precio Público de Arrendamiento de parcelas del Monte el Mediano.
- Precio Público de tránsito de animales.

IMPUESTOS

- Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

Lo que se hace público de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, quedando expuesto al público por espacio de treinta días el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimer pertinentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 189.2 del mencionado texto legal, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones, el acuerdo será elevado a definitivo.

Cervera del Río Alhama a 29 de octubre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono n.º 1 del Sector de Actuación n.º 5
III.C.8235

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

5.— APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO N.º 1 DEL SECTOR DE ACTUACION N.º 5.

En este momento se incorporó a la sesión, con el permiso del Sr. Alcalde el Concejal D. José Ignacio Cámara Asenjo.

Dada cuenta del acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada cor fecha 10 de agosto de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono n.º 1 del Sector de Actuación n.º 5 (calles interiores), redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso del Prado y D. Angel Cadarso de Santillán, cuyo promotor es la Junta de Compensación del reaseño Sector (exp. 209/93).

Habida cuenta que sometido a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los periódicos de mayor circulación de La Provincia, se ha presentado una alegación al mismo, con fecha 10 de septiembre de 1.993. por Iberdrola, S.A., alegando:

A) Que en la memoria se menciona una variante de línea de media tensión, y no se especifica el carácter provisional o definitivo de la variante que se plantea.

B) Que no se contemplan en el proyecto las restituciones de las líneas eléctricas actualmente en servicio.

C) Que faltan tomas de red subterránea de M.T. y una caseta que para maniobras de la red debe ser proyectada en la fase actual.

Visto el informe de los redactores del Proyecto de Urbanización, er el que señala que la línea se hará definitiva y alimentará provisionalmente un centro prefabricado; que las líneas exteriores al polígono se alimentará de este cable subterráneo definitivo y que no falta ningún tramo de rec subterránea dentro del polígono puesto que la línea se recibe en un punto y sale por otro.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

Vistos los artículos 92, 117, 118, 119.3 y 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como los artículos 67 a 70 y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Desestimar la alegación presentada por Iberdrola, S.A.

2).— Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono nº 1 (calles interiores) del Sector de Actuación nº 5, redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso del Prado y D. Angel Cadarso de Santillan.

3).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizará en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 28 de Octubre de 1.993.— El Alcalde.

Prórroga del periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro III.C.8236

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

3.— PRORROGA DEL PERIODO DE EXPOSICION AL PUBLICO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO DEL CASCO HISTORICO DE HARO.

Dada cuenta del acuerdo plenario, adoptado en sesión de 10 de agosto de 1.993, por el que se acordaba abrir un periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Haro durante un plazo de treinta días (exp. 156/89).

Habida cuenta de que durante el indicado plazo no se ha formulado alegación, sugerencia u observación alguna al referido Plan, lo que puede haber sido debido al desconocimiento de la población sobre el mismo.

Habida cuenta de que se ha programado por el Ayuntamiento una exposición de dicho Plan, durante los días 19 a 29 de octubre, así como una conferencia el pasado día 21, lo que permitirá un mayor conocimiento del referido instrumento de planeamiento.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Prorrogar el periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad de Haro, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, al objeto de que durante el referido plazo puedan formularse sugerencias y en su caso alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

2).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Tablón de Edictos y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Provincia, a los efectos establecidos en el párrafo anterior.

Haro, 28 de octubre de 1.993.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la delimitación de Polígonos del Sector de Actuación nº 9 III.C.8237

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

4.— APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE POLIGONOS DEL SECTOR DE ACTUACION Nº 9.

Dada cuenta del acuerdo de este Pleno, adoptado en sesión de 27 de julio de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente el proyecto de modificación de la delimitación de polígonos del Sector de Actuación nº 9, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Alfredo López Chalezquer, por encargo de "Supermercados Sabeco, S.A." (exp. 197/93).

Habida cuenta de que el expediente fue sometido a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja de 14 de agosto de 1.993, periódico "La Rioja" y Tablón de Anuncios por plazo de quince días, durante el cual han sido presentadas alegaciones por D. Jesús de Pedro García, D. Víctor Delgado Oñate, D^a Montserrat Santamaría Sáez, D. Vicente Castro González, Da Milagros Delgado Oñate, D. Rafael Sanz Pérez, D. Manuel Saavedra Cuesta, D. Hilario Puertollano Cerro y cuatro más, D. Eduardo Villanueva Aguirizábal, D. Angel Pozo Martínez, D. José M^a del Río García y D. Mauricio Villanueva Gómez.

RESULTANDO: Que D. Jesús de Pedro García solicita que se modifique el trazado de un vial que pasa por una parcela de su propiedad y que, en caso de que sea imposible, se le comuniqué cuál va a ser la compensación de dicha parcela.

RESULTANDO: Que el resto de los personados en el expediente alegan:

A).— Que la entidad solicitante no acredita su condición de propietaria de los terrenos y tampoco figura como tal en el Registro de la Propiedad, por lo que no puede ostentar la condición de particular interesado en el

expediente.

B).— Que la propuesta obedece a criterios de oportunidad y no a los de equitativa distribución de cargas y beneficios y que no se habla de las ventajas que la propuesta derivaría para todos los propietarios del Sector. Señalan que, en comparación con el Plan Parcial, se imputan mayores cargas, proporcionalmente, al polígono 2-B que al 2-A, salvo en lo relativo a viales. También dicen que la desproporción es mayor con los polígonos 1, 3 y 4.

C).— Que se da por supuesta una reparcelación y que se contraviene lo dispuesto en los arts. 140 y ss. del TRLS.

D).— Que la propuesta amplía el porcentaje de cesión establecido en el Plan Parcial, pasándolo del 10 al 15 %.

E).— Que se altera el Plan de Etapas del Plan Parcial.

F).— Que la propuesta olvida todo lo referente a ejecución de redes de agua, saneamiento, etc.

G).— Que se modifica el coeficiente de aprovechamiento medio del polígono nº 2 y que dicha alteración repercute en el resto de polígonos.

RESULTANDO: Que trasladadas las alegaciones el promotor del expediente, éste formuló contestación en los términos que figuran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el art. 146.2 del TRLS permite, en suelo urbanizable programado, que se acuerde por el Ayuntamiento la modificación de la delimitación de unidades de ejecución, de oficio o a petición de los particulares interesados, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días. Con carácter general, el art. 144 señala que las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

CONSIDERANDO: Que la alegación del Sr. De Pedro García es improcedente, al tratarse el presente de un expediente de modificación de la delimitación en polígonos, en el que no pueden modificarse las previsiones de reservas de suelo para viales establecidas por el Plan Parcial. En cuanto a la compensación que le corresponderá al alegante, ésta se fijará en el oportuno proyecto de compensación que deberán formular los propietarios del polígono, que deberá tener en cuenta el principio de justa distribución de beneficios y cargas.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación A) del resto de los alegantes, el Sr. Díaz Arnas, en representación de "Supermercados Sabeco, S.A.", aporta, junto con su escrito sobre las alegaciones presentadas, escritura de apoderamiento de la firma solicitante y documento privado de compraventa de los terrenos a "Abastecimientos Generales del Norte, S.A." y D^a M^a Luisa Ibáñez Bañuelos. Asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, fue presentada copia de la inscripción registral de dichos terrenos a favor de las personas que aparecen como vendedores en el documento privado de compraventa. Dicha documentación acredita suficientemente a la entidad solicitante la cualidad de interesado a que se refiere el art. 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, acreditando además la representación de su apoderado, de conformidad con el art. 32 del citado texto legal.

CONSIDERANDO: En cuanto a la alegación B), que, si bien la propuesta puede obedecer a motivos de oportunidad, ésta es legítima siempre y cuando se respeten los principios establecidos en el art. 144 del TRLS. La propuesta no tiene por qué generar ventajas para los propietarios de otros polígonos, ni tampoco desventajas. Y, en efecto, del examen de la propuesta no parecen desprenderse ventajas ni desventajas para otros propietarios. No se imputan mayores cargas al polígono 2-B que al 2-A, ya que el porcentaje de superficie de parcelas comerciales e industriales es el mismo en ambos polígonos y, si bien se imputa al polígono 2-B mayor proporción de cesiones de aprovechamiento y para espacios libres, etc., la proporción de cesiones para viales es menor, equilibrándose los beneficios y las cargas de forma global. Evidentemente, se sigue manteniendo la proporción establecida en el Plan Parcial respecto del resto de los polígonos, que no resultan afectados por el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación C), el nuevo polígono creado por la propuesta de delimitación deberá ser objeto de ejecución por los procedimientos previstos en la Ley del Suelo. Por otra parte, los alegantes invocan una contravención de varios preceptos del TRLS, sin concretar en qué consiste esa vulneración, no apreciándose la misma.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación D), el Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación nº 9 establece, en estricta aplicación del vigente TRLS, la cesión obligatoria y gratuita del 15 % del coeficiente de aprovechamiento. Asimismo establece la ubicación concreta en determinados polígonos de una parte de esos terrenos de cesión (el 10 %), al objeto de equilibrar el aprovechamiento de los polígonos entre sí. Asimismo establece que el 5 % restante, hasta alcanzar el total del 15 % será proporcional al aprovechamiento resultante de cada polígono, debiéndose por tanto incluir en cada uno de los polígonos ese 5 % más. Así se desprende de la página 17 de la Memoria del Plan Parcial. En consecuencia, la propuesta objeto del presente expediente no modifica el porcentaje señalado en el Plan Parcial, sino que lo que hace es cuantificarlo, al objeto de demostrar la equitativa distribución de beneficios y cargas entre los dos nuevos polígonos en que se pretende dividir el actual polígono nº 2.

CONSIDERANDO: Por lo que se refiere a la alegación E), que de la lectura de la propuesta no se desprende modificación alguna del plan de etapas del Plan Parcial, por lo que procede desestimar esta alegación.

CONSIDERANDO: Por lo que se refiere a la alegación F), que, lógicamente, la urbanización del polígono 2-A debe comprender e

establecimiento de todos los servicios a que se refiere la legislación urbanística, implantación que deberá ser objeto del oportuno proyecto de urbanización, reconociéndolo así la propia entidad solicitante.

CONSIDERANDO: Por lo que se refiere a la alegación G), que los alegantes confunden el coeficiente de aprovechamiento de cada polígono, que se expresa en el Plan Parcial, consistente en el porcentaje de superficie de las parcelas comerciales e industriales con respecto al total de la superficie ordenada (del que según la página 17 de la Memoria habrá de descontarse otro 5 %), que se calculó a efectos de equilibrar el reparto de beneficios y cargas entre los distintos polígonos del Sector, con el coeficiente de aprovechamiento medio del Sector, que se señala en la página 19 de la Memoria del Plan General, y que es de 0,20774, sensiblemente igual que el de todo el suelo urbanizable programado, señalado por el Plan General en 0,208, expresado en unidades de aprovechamiento. Sobre esta cifra de aprovechamiento medio es sobre la que se calcula el porcentaje de cesión, fijado en el 10 % en la Ley del Suelo de 1.976, y en el 15 % en la Ley 8/90 y el T.R.L.S., aprobado por R.D.L. 1/92. Así pues, la propuesta no altera en absoluto el aprovechamiento medio del Sector ni de cada uno de los polígonos establecido en el Plan Parcial, ni el coeficiente de aprovechamiento de cada polígono, de conformidad con lo expuesto en la contestación a la alegación D).

Vistos los informes del Secretario General y del Técnico de Administración General, así como el de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).— Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas.
- 2).— Aprobar definitivamente la modificación de la delimitación de polígonos del Sector de Actuación nº 9; de conformidad con el proyecto presentado y que consiste en la subdivisión del Polígono nº 2 en dos polígonos o unidades de ejecución, denominados 2-A, con una superficie de 10.000 m², y 2-B, con una superficie de 64.625 m².
- 3).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 4).— Notificar individualmente el acuerdo a los propietarios de terrenos en los dos polígonos resultantes de la modificación.
- 5).— Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, a los efectos oportunos.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizará en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 28 de octubre de 1993.— El Alcalde.

Convocatoria y Tribunal de las becas "D. Ildefonso Sánchez del Río Pisón" 1993 III.C.8238

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:
11.— CONVOCATORIA Y TRIBUNAL DE LAS BECAS "D. ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO PISON" 1.993.

Dada cuenta de las bases para la concesión de las becas "D. Ildefonso Sánchez del Río" para 1.993.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura y Deportes.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).— Convocar 42 becas para el curso académico 1993/1994, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a).— 30 becas de 7.000 pesetas cada una para estudiantes de centros de E.G.B., residentes en Haro, correspondiendo 10 a cada uno de los tres centros de E.G.B. de Haro.
 - b).— 12 becas de 15.000 pesetas cada una, para estudiantes de Enseñanza Media, residentes en Haro, correspondiendo 6 para el Instituto Nacional de Bachillerato y otras 6 para el Instituto de Formación Profesional.

2).— La concesión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes BASES:

Becas para el Instituto de Formación Profesional, Instituto de Bachillerato y Educación General Básica.

Deberán presentar:

— Instancia solicitud, ajustada al modelo oficial, con sus datos personales.

— Certificado Académico de Notas del curso 1.992/93. -- Certificado o fotocopia de estar matriculado en el curso 1.993/94.

— Certificado de asistencia a clase.

— Fotocopia de la declaración del I.R.P.F., correspondiente a 1.992.

Estas becas serán incompatibles con cualquier tipo de Beca. Si alguna de estas Becas quedara desierta pasaría a formar parte de las ya asignadas a los otros Centros de la misma categoría.

Plazo de presentación de instancias: Desde la publicación de estas bases

en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el 15 de febrero de 1.994, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS BECAS SANCHEZ DEL RIO E.G.B.

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: El Presidente de la Comisión de Cultura y Deportes.

Vocal Suplente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocal: Presidente de la A.P.A. del Colegio San Felices.

Vocal Suplente: Un representante de la A.P.A. del Colegio San Felices.

Vocal: Director del Colegio Ntra. Sra. de la Vega.

Vocal Suplente: Un representante del profesorado del Colegio Ntra. Sra. de la Vega.

Vocal: Directora del Colegio Compañía de María.

Vocal Suplente: Un representante del profesorado del Colegio Compañía de María.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura y Deportes.

FORMACION PROFESIONAL

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: El Presidente de la Comisión de Cultura y Deportes.

Vocal Suplente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocal: Director del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal Suplente: Representante del profesorado del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal: Presidente de la A.P.A. del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal Suplente: Representante de la A.P.A. Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura.

BACHILLER UNIFICADO POLIVALENTE

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente de Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: Presidente de la Comisión de Cultura.

Vocal Suplente: Concejal de Cultura.

Vocal: Director del Instituto Marqués de la Ensenada.

Vocal Suplente: Representante de la A.P.A. del Instituto Marqués de la Ensenada.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura.

FECHA DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL:

F.P. y B.U.P.: 2 de Marzo de 1993.

E.G.B.: 9 de Marzo de 1993.

Haro, 28 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

Expediente administrativo de apremio

III.C.8244

Don Francisco Javier Bastida Martínez, Recaudador del Ayuntamiento de Haro, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por la Sra. Tesorera Municipal que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º,3. apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente edicto se practica la notificación a los interesados, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, advirtiéndoles:

1.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el Artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuera expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

2.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

3.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el Art. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Lugar de ingreso: Unidad de Recaudación, calle Santo Tomás núm. 2.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para su publicación en El Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en Haro a 5 de Noviembre de 1993.— El Recaudador.

290-12	Pablo Gregorio Aduna Alonso	Dis. Haro	Haro	I.B.I.U. 88	44.725
323-07	M ^a . Rosario Aduna Carcamo	Cno. Mazo. 4	Haro	I.B.I.U. 88	58.874
326-01	Pablo Gregorio Aduna Alonso	Mediodía. 15	Haro	I.B.I.U. 88	3.521
197-11	Pablo Gregorio Aduna Alonso	Ventilla. 37	Haro	I.B.I.U. 88	18.113
82-12	Jose Manuel Aguirre Barrenec	V. Begoña 9	Haro	I.B.I.U. 88	1.587
84-01	Jose Manuel Aguirre Barrenec	V. Begoña 10	Haro	I.B.I.U. 88	6.641
65-13	Ricardo Alonso Gutierrez	Sta. Lucia. 53	Haro	I.B.I.U. 88	6.366
86-07	Jose Ig. Amelivia Garcia	V. Begoña. 12	Haro	I.B.I.U. 88	6.152
86-08	Jose Ig. Amelivia Garcia	V. Begoña. 12	Haro	I.B.I.U. 88	6.152
363-12	Atalaya de Haro, S.A.	Pilar Bajo. 2	Haro	I.B.I.U. 88	857
376-03	Atalaya de Haro, S.A.	Soledad.	Haro	I.B.I.U. 88	37.525
23-09	Claudio Bañuelos Diaz y 1	Gral. Franco. 7	Haro	I.B.I.U. 88	1.161
196-13	Julia Bastida Rosales	Ventilla. 31	Haro	I.B.I.U. 88	8.621
185-05	Lorenzo Bergareche Capa	Toloño. 14	Haro	I.B.I.U. 88	8.481
396-01	Cleto Bravo Garcia	Zaco. s/n	Haro	I.B.I.U. 88	5.531
185-07	Alberto Busto Gomez	Toloño. 14	Haro	I.B.I.U. 88	1.504
268-07	Hilario Calvo Martinez	Diputación 10	Haro	I.B.I.U. 88	2.102
266-02	Ignacio Calvo Martinez y 1	Diputación 8	Haro	I.B.I.U. 88	13.466
187-03	Benito Campo Baranda	Ventilla. 6	Haro	I.B.I.U. 88	6.532
155-09	Elena Campo Jadraque	Sta. Lucia 25	Haro	I.B.I.U. 88	28.466
237-01	Alvaro Cantera Pereda	Cantarranas	Haro	I.B.I.U. 88	15.365
192-12	Celedonia Carcamo Asenjo y 1	Ventilla 29	Haro	I.B.I.U. 88	11.374
12-01	M ^a . Dolores Cruza Ordoñez	Castillo. 1	Haro	I.B.I.U. 88	10.950
12-02	M ^a . Dolores Cruza Ordoñez	Castilla. 3	Haro	I.B.I.U. 88	30.856
195-11	Com. Propietarios	Vega. 46	Haro	I.B.I.U. 88	17.378
193-02	Com. Propietarios	Vega. 42	Haro	I.B.I.U. 88	13.853
194-11	Com. Propietarios	Vega. 44	Haro	I.B.I.U. 88	17.924
229-02	Com. Propietarios	Breton H. 3	Haro	I.B.I.U. 88	12.978
229-01	Com. Propietarios	Breton H. 3	Haro	I.B.I.U. 88	1.840
259-01	Com. Propietarios	Diputación. 10	Haro	I.B.I.U. 88	2.102
6-09	Com. Propietarios	Castañares R 2	Haro	I.B.I.U. 88	3.177
6-10	Com. Propietarios	Castañares R 2	Haro	I.B.I.U. 88	19.063
77-07	Jose M Domingo Ortiz	V. Begoña. 4	Haro	I.B.I.U. 88	5.974
292-05	Empresa Nacional de Gas	Dis. Haro	Haro	I.B.I.U. 88	81.710
158-11	Manuel Ezquerro Gonzalez	Sta. Lucia. 40	Haro	I.B.I.U. 88	6.075
292-06	Felipe Fernandez Perez	Dis. Haro	Haro	I.B.I.U. 88	2.031
292-07	Felipe Fernandez Perez y 4	Dis. Haro	Haro	I.B.I.U. 88	1.087
269-10	Financiera Vizcaina, S.A.	Diputación. 10	Haro	I.B.I.U. 88	8.328
269-13	Financiera Vizcaina, S.A.	Diputación. 10	Haro	I.B.I.U. 88	2.102
270-02	Financiera Vizcaina, S.A.	Diputación. 10	Haro	I.B.I.U. 88	8.828
197-03	Faustino Gabarri Gabarri	Ventilla. 33	Haro	I.B.I.U. 88	1.865
135-07	Felipe Gabiola Betolaza	Avda. S. Millan	Haro	I.B.I.U. 88	5.835
100-10	Leopoldo Garcia Benedicto	Vega. 40	Haro	I.B.I.U. 88	57.420
289-02	Agustin Garcia Carreras	Garras. 7	Haro	I.B.I.U. 88	1.349
158-13	Praxedes Garcia Gomez	Sta. Lucia. 40	Haro	I.B.I.U. 88	307
238-04	Luis Garcia Martubi	Cantarranas	Haro	I.B.I.U. 88	3.227
6-03	Eduardo Garcia Novales y 3	Castañares R 1	Haro	I.B.I.U. 88	81.042
85-10	Antonio Garcia Vidal	V. Begoña. 11	Haro	I.B.I.U. 88	1.106
194-01	F.ancisco Goicoechea Miqueo	Ventilla. 30	Haro	I.B.I.U. 88	10.650
236-01	Juan Gomez Ostiategui	Calvo Sotelo 2	Haro	I.B.I.U. 88	7.260
254-06	Teresa Gomez Rios	Costanilla. 10	Haro	I.B.I.U. 88	2.621
132-03	Serafin Gonzalez Bravo	Av. S. Millan	Haro	I.B.I.U. 88	2.929
75-01	Javier Gonzalez Escudero	V. Begoña. 2	Haro	I.B.I.U. 88	5.996
75-02	Javier Gonzalez Escudero	V. Begoña. 2	Haro	I.B.I.U. 88	2.748
47-09	Daniel Gonzalez Maleta	J. Carlos I. 9	Haro	I.B.I.U. 88	2.317
173-07	Begoña Gonzalez Ortiz de L.	Sta. Lucia. 63	Haro	I.B.I.U. 88	2.793
288-10	Santiago Gonzalez Perez	Garras. 2	Haro	I.B.I.U. 88	1.540
256-05	Eduardo Herrero Ania	Cuevas. 1	Haro	I.B.I.U. 88	3.404
395-11	Innavisa	Avda. Vizcaya	Haro	I.B.I.U. 88	78.759
395-12	Innavisa	Avda. Vizcaya	Haro	I.B.I.U. 88	86.330
341-11	Salterain, S.A.	Pardo. 7	Haro	I.B.I.U. 88	4.253
341-12	Salterain, S.A.	Pardo. 7	Haro	I.B.I.U. 88	4.253
337-06	Salterain, S.A.	Palomar. 4	Haro	I.B.I.U. 88	5.701
366-13	Victoriano Izquierdo Echarri	S. Bartolomé	Haro	I.B.I.U. 88	1.803
342-03	Jose A. Lasa Chacartegui	Pardo. 7	Haro	I.B.I.U. 88	4.253
342-04	Jose A. Lasa Chacartegui	Pardo. 7	Haro	I.B.I.U. 88	1.417
53-11	Emilia Llorente Arroyo y 1	Avda. Rioja. 6	Haro	I.B.I.U. 88	9.102
194-06	Jose L. Lopez Diarte	Ventilla. 30	Haro	I.B.I.U. 88	10.888
311-12	Antonio Lopez Lacalle Gris.	Siervas Jesus	Haro	I.B.I.U. 88	10.148
311-03	Agustin Lopez Ladrero	L. Rivas. 30	Haro	I.B.I.U. 88	1.408
363-01	Amparo LOpez Lezana	Plaza Paz. 10	Haro	I.B.I.U. 88	4.361
254-10	Benita Lozano Sanz	Costanilla. 12	Haro	I.B.I.U. 88	3.857
239-10	Julian Maiz Arizabaleta	Carrion. 5	Haro	I.B.I.U. 88	2.902
60-11	Jesus Martinez Carcedo	Av. Rioja. 25	Haro	I.B.I.U. 88	8.748
258-05	Justa Martinez Carrillo	Cuevas. 21	Haro	I.B.I.U. 88	4.101
257-06	Demetrio Martinez Crespo	Cuevas. 9	Haro	I.B.I.U. 88	6.059
367-01	Crescencio Molina Arrate	S. Bartolome	Haro	I.B.I.U. 88	13.339
329-12	Ascension Montañes Navas	Navarra. 14	Haro	I.B.I.U. 88	3.052
115-02	Carlos Ortega Manzanque	Av Sto. Domingo	Haro	I.B.I.U. 88	4.540
367-06	Ascension Ortiz Barahona	Santiago. 6	Haro	I.B.I.U. 88	9.694
179-04	Jose R. Ortiz Isidro	Toloño. 1	Haro	I.B.I.U. 88	940
138-10	Vicente Palacios Velasco	Av S. Millan.	Haro	I.B.I.U. 88	7.666
222-10	Felix Pinedo Lopez y 2	Arrabal. 10	Haro	I.B.I.U. 88	24.913
195-04	Proesa Promotora	Ventilla. 30	Haro	I.B.I.U. 88	12.192
195-05	Proesa Promotora	Ventilla. 30	Haro	I.B.I.U. 88	11.057
392-10	Promociones Ibarraza	Tenerias. 10	Haro	I.B.I.U. 88	159.725
303-02	Roacon, S.A.	Lain Calvo. 1	Haro	I.B.I.U. 88	1.281
303-06	Roacon, S.A.	Lain Calvo. 1	haro	I.B.I.U. 88	1.212
138-11	Luis Quintana Carlos	Av S. Millan 16	Haro	I.B.I.U. 88	5.361
227-07	Saturnina Reizabal Garcia	Balmes. 21	Haro	I.B.I.U. 88	6.648
70-13	Jose Maria reizabal	M. Lacuesta 15	Haro	I.B.I.U. 88	4.902
71-02	Teodoro Reizabal	M. Lacuesta 15	Haro	I.B.I.U. 88	4.902
376-12	Jose Requejo Vazquez	Cuevas. 6	Haro	I.B.I.U. 88	4.118
22-10	M. Luisa Rodriguez Abiega	Gral Franco 2	Haro	I.B.I.U. 88	4.367
138-12	Felix Romera Lallana	Av S. Millan 16	Haro	I.B.I.U. 88	2.171
164-03	Gervasio Ruiz Ruiz	Sta. Lucia. 46	Haro	I.B.I.U. 88	5.699
330-03	Calixto Saez Tricio	Navarra. 14	Haro	I.B.I.U. 88	3.292
142-03	Fermina Sansebastian Oyarz.	San Millan. 17	Haro	I.B.I.U. 88	2.612
116-03	Fortunato Silvestre	Sto. Domingo 34	Haro	I.B.I.U. 88	7.528
181-07	Jose A. Solozabal Saenz	Toloño. 3	Haro	I.B.I.U. 88	1.717
311-10	Antonio Tobalina San Millan	Linares Rivas	Haro	I.B.I.U. 88	1.408

91-08	M. Teresa Tudela Moreda	Vega. 2	Haro	I.B.I.U. 88	59.819
187-10	Union Explosivos Rio Tinto	Ventilla. 6	Haro	I.B.I.U. 88	8.785
214-03	Catalina Valle Velez	Almendora. 5	Haro	I.B.I.U. 88	33.669
67-11	Ricardo Vargas Alonso	Ctra. Logroño	Haro	I.B.I.U. 88	105.655
68-04	Ricardo Vargas Alonso y 1	Ctra. Logroño	Haro	I.B.I.U. 88	9.728
207-12	Isidoro Velasco Agustin	Ventilla. 79	Haro	I.B.I.U. 88	33.443
207-11	Isidoro Velasco Agustin	Ventilla. 77	Haro	I.B.I.U. 88	11.814
175-09	Lucia Villar Quintana	Sta. Lucia. 66	Haro	I.B.I.U. 88	21.133
227-11	Vicente Villaverde Rufrancos	Balmes. 22	Haro	I.B.I.U. 88	1.410
108-13	German Vozmediano Saez	San Bartolome	Haro	I.B.I.U. 88	20.363
303-04	Roacon. S.A.	Lain Calvo. 1	Haro	I.B.I.U. 88	2.562
155-06	Victoriano Uriszar Cadiñanos	Sta. Lucia. 22	Haro	I.B.I.U. 88	30.535
155-08	Victoriano Uriszar Cadiñanos	Sta. Lucia. 24	Haro	I.B.I.U. 88	29.920
256-04	Alvaro Gomez Conde	Cuevas. 1	Haro	I.B.I.U. 88	2.940
49-05	Jose Porres Labarga	Juan Carlos 9	Haro	I.B.I.U. 88	2.319
74-11	Jose A. Briñas Gomez	V. Begoña 2	Haro	I.B.I.U. 88	5.996

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/93 III.C.8231

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 2/1993 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRA-ORDINARIOS

Cap.	Denominación	Pesetas
2	Gtos. en bienes corrientes y servicios	2.500.000
6	Inversiones reales	1.100.000
	TOTAL AUMENTOS	3.600.000

B) FINANCIACION

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible.

Cap.	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	3.600.000
	TOTAL	3.600.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Huércanos a 27 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993 III.C.8199

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 30 DE JULIO DE 1.993 del Pleno de la Corporación al PRESUPUESTO GENERAL para el Ejercicio de 1.993 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones

ni sugerencias en el plazo de exposición al público, se ha Decretado por el Sr. Alcalde la publicación de dicho PRESUPUESTO GENERAL a nivel de Capítulos y su relación es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.370.000
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	9.051.797
4	Transferencias corrientes	4.900.045
5	Ingresos patrimoniales	670.548
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	10.615.028
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	5.000.000
	Total ingresos	34.607.418

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneración de personal	3.622.493
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.781.000
3	Gastos financieros	1.440.476
4	Transferencias corrientes	584.794
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	19.574.668
7	Transferencias de capital	
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	603.987
	Total gastos	34.607.418

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO: Nº PLAZAS
Secretario con Habilitación Nacional 1

PERSONAL LABORAL: Nº PLAZAS
Actividades Varias 1

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ollauri, a 25 de Octubre de 1993.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Modificación de Ordenanzas de Precio Público y Tasa III.C.8232

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y en cumplimiento de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó, por unanimidad y entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO: Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua. Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentara reclamación, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

Santo Domingo de la Calzada, a 3 de noviembre de 1.993.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto III.E.2224

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSÉ MANUEL COSTOYA CATALAN, contra resolución de la Dirección General de Personal de fecha 9 de marzo de 1.993, denegatoria de la indemnización a que se refiere la Ley 91/1.974 y contra la desestimación

presunta, por silencio administrativo, del recurso de Alzada interpuesto con fecha 20 de abril de 1993.

Este recurso lleva el número 543/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 2 de Noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.2248

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 613/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Joserma Diseño, S.L., en reclamación por cantidades derivadas de indemnización por extinción de contrato, debo condenar y condeno a la precitada empresa al pago de las siguientes sumas,

- 35.188 pts a D. Pedro Antonio Gainzarain Calleja
- 32.944 pts a D Juan Suárez Conde.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la ley de procedimiento laboral vigente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a JOSERMA DISEÑO, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a veintiocho de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2249

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 518/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por JOSE V. GARCIA CABALLERO Y SEIS MAS contra la empresa Joserma Diseño, S.L. Manufacturas de la Madera Urbina S.L. debo condenarles a abonar las sumas:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a José Vicente García Caballero | 546.160.—pts |
| a M.A. Rioja Novoa | 536.466.—pts |
| a M ^a Reyes Dulce Lara | 532.707.—pts |
| a J.M. Changuen Nalda | 448.056.—pts |
| a Sergio García Aliende | 496.832.—pts |
| a Eduardo Gil Mateo | 423.572.—pts |
| a Felipe Arambarri Olarte | 402.506.—pts |

Absolviendo al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que conforme a las normas administrativas vigentes le corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintiocho de Octubre de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2250

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en Autos núm. 519/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por JOSE V. GARCIA CABALLERO Y SEIS MAS contra la empresa Joserma Diseño, S.L. Manufacturas de la Madera Urbina S.L. debo condenarles a abonar las sumas:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a José V. García Caballero | 135.723.—pts |
| a M. Angel Rioja Novoa | 140.629.—pts |
| a M ^a Reyes Dulce Lara | 51.891.—pts |
| a J. Manuel Chaguen Nalda | 36.012.—pts |
| a Sergio García Aliende | 31.587.—pts |
| a Eduardo Gil Mateo | 19.561.—pts |
| a Felipe Arambarri Olarte | 56.745.—pts |

Absolviendo al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que conforme a las normas administrativas vigentes le corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES

contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, conforme a lo preceptuado la LPL vigente.

ASI POR ESTA MI Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2251

JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en los autos n^o 633/93, seguidos a instancia de PEDRO MANUEL LILLO GUTIERREZ contra las demandadas EXCASAL, S.L. y RIOJADIX, S.L. se ha dictado Sentencia, que literalmente dice:

“Que estimando la demanda formulada por PEDRO MANUEL LILLO GUTIERREZ contra la demandada RIOJADIX, S.L. antes EXCASAL; S.L. debo declarar y declaro el despido improcedente condenando a la empresa demandada a su opción a la inmediata readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido o al abono de la indemnización de 88.306 pts. más los salarios de tramitación hasta la fecha 24-8-93 en que figura dado de alta en Seguridad Social para la empresa Carpinterías Logroñesas de Aluminio S.A., absolviendo al FOGASA de las pretensiones contra el deducidas sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en BBV con el n^o 2260 conforme a lo preceptuado en la LPL.”

Y para que sirva de notificación a EXCASAL, S.L. expido el presente en Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.2252

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 1.237/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por Corpus María Ibañez contra el INSALUD, una vez apreciada la falta de legitimación pasiva con relación al INSS y la TGSS debo declarar y declaro que el alta médica expandida por el Doctor Jesús Ayensa Esparza con fecha 29-10-92 no lesiona el derecho fundamental a la integridad física del actor ni una negación a la protección de la salud sin dar lugar a la declaración de nulidad del parte de alta médica ni el pase del actor a la situación de ILT.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES, contados el siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito legal preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2250 abierta en el BBV. a nombre del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a CARMEN VON VICHMAN cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 2 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.2253

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 517/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Antonio Rubio Sánchez contra la empresa Saturnino García Soto y Antonio Edrosa debo condenar y condeno a ésta a abonar la suma de 175.184 Pts. en concepto de débitos salariales, absolviendo al FOGASA de las pretensiones contra el deducidas sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIO EDROSA cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a dos de Noviembre de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.2254

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº UNO de esta Ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en autos de Juicio Verbal Civil seguido con el nº 321/93, seguidos a instancia de Compañía Aseguradora PREVIASA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS contra D. ANTONIO GOMEZ RIOJA, sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a D. ANTONIO GOMEZ RIOJA a la celebración de dicho juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE a las DIEZ HORAS, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Logroño, a 27 de octubre de 1993.— La Secretaria.

Notificación de Sentencia

III.E.2255

DON II.DEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Interdicto de Obra Nueva con el numero 343 de 1.993, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA

En la Ciudad de Logroño a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Ildelfonso Prieto Garcia Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Interdicto de Obra Nueva número 343/93 a instancia de DON MARCELINO GARCIA BLASCO representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco J. Garcia Aparicio y defendido por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga, contra DOÑA Mª CARMEN NOVOA SAEZ representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallares y defendida por la Letrado Doña María Pilar Diaz Martín, y contra DON TEOFILIO NOVOA (CONSTRUCCIONES NOVOA), en estado legal de rebeldía procesal, Y;

FALLO.— Que desestimando la demanda de interdicto de obra nueva promovida por el Procurador Don Francisco Javier Garcia Aparicio en nombre y representación de DON MARCELINO GARCIA BLASCO, contra DOÑA MARIA DEL CARMEN NOVOA SAEZ y DON TEOFILIO NOVOA FRAISOLI (Construcciones Novoa), debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones contenidas en la misma; en consecuencia, mando alzar la suspensión de la obra que el expresado demandado venia verificando en la finca de su propiedad sita en la calle Prudencio Montes de la villa de Pedroso; todo ello con imposición a la demandante de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DON TEOFILIO NOVOA FRAISOLI (Construcciones Novoa), se expide el presente en Logroño a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2259

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HAGO SABER: Que en autos de juicio de Cognición, número 203/93-B seguidos a instancias de LA MERCANTIL POLRIOJA S.A.; contra Dña. MARIA DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA, sobre reclamación de cantidad, y hallándose en ignorado paradero Dña. MARIA DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA, se ha acordado en resolución de fecha 3-11-93, que se emplace al referido demandado para que en el término de NUEVE DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar de derecho.

Y para que sirva de EMPLAZAMIENTO al demandado Dña. MARIA DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño a 3 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Edicto

III.E.2260

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE; Secretario del Juzgado

de Primera-Instancia número Dos de Logroño,

HAGO SABER: Que en auto de Juicio Verbal Desahucio, número 367/93-B, seguidos a instancia de D. Manuel González Nicolás, contra D. Angel Jiménez Jiménez, sobre Desahucio de vivienda, por falta de pago; y hallándose en ignorado paradero D. Angel Jiménez Jiménez, se ha acordado en resolución del día de la fecha citar a D. Angel Jiménez Jiménez, para la celebración del correspondiente juicio para el próximo día 3 de diciembre, a las 10,30 horas, con apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de CITACION al demandado D. Angel Jiménez Jiménez, y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño a 3 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Suspensión de vista oral

III.E.2256

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

DOY FE: Que el Juicio de Faltas nº 51/93, seguido en este Juzgado por amenazas con arma blanca, se ha acordado la suspensión de la celebración del juicio oral señalado para el día 16 de Noviembre de 1993 a las 10,00 horas.

Y para que sirva de notificación a Benlekamel Hassam, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 4 de Noviembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación Sentencia

III.E.2261

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 49/93, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Jorge Vigón, 28 de Logroño, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, contra D. ANTONIO JALON NICOLAS y Dª JULIA GAMELLA GUTIERREZ, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

“SENTENCIA.— En Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia numero cuatro de Logroño, ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio de Cognición núm. 49/93, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Jorge Vigón, 28 de Logroño, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, y asistida del Letrado Sr. Ibarra, contra D. ANTONIO JALON NICOLAS y Dª JULIA GAMELLA GUTIERREZ, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y,— FALLO.— Que debo estimar y estimo integramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Zuazo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Jorge Vigón, 28 de Logroño, en la persona de su Presidente, contra D. ANTONIO JALON NICOLAS y Dª JULIA GAMELLA GUTIERREZ, y debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 114.959 pesetas, más los intereses correspondientes, y a las costas de este juicio.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Rubricada”.

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados D. ANTONIO JALON NICOLAS y Dª JULIA GAMELLA GUTIERREZ, expido y firmo el presente, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño, a 4 de Noviembre de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2262

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de los de Logroño, por el presente:

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición nº 450/93, a instancia de BERRY IBERICA, S.A. contra D. JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ Y UNO, y D. VICTOR NESTARES DIEZ, sobre reclamación de cantidad, en el que por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los demandados JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ Y UNO y D. JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ para que en el plazo de NUEVE DIAS HABLES, comparezcan en forma y contesten la demanda, por medio de representante legal, asistidos de Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en estado legal de rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ Y UNO y D. JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ, con domicilio desconocido, extendiendo el presente que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 de Noviembre de 1.993.—La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto de citación*

III.E.2263

LA ILMA. SRA Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que por resolución dictada con esta fecha, en el EXPEDIENTE DE DOMINIO seguido en este Juzgado con el numero 219/93, a instancia de MERCANTIL ENRIQUE ORTUÑO S.A. por el que se solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño número DOS, de la siguiente finca:

“Heredad en el paraje de las Laderas, en Cenicero (La Rioja), de tres hectáreas, veintidós áreas y veinte centiáreas, catastrada al polígono 15, parcela 37. Linda: Norte, camino y Aureliano Olavarrieta Sáez y otros; Sur, monte; Este, Amelia Acevedo Yangüela y otros, y Oeste, Hermanos Echevarria Frias. Esta finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 573, Libro 65 de Cenicero, folios 90 y siguientes, finca numero 6,632, inscripciones 1ª y 10ª, y en la siguiente forma: una tercera parte indivisa aparece inscrita a favor de DOÑA MARIA JESUS BUJANDA VARONA, y otras dos terceras partes indivisas aparecen inscritas a favor de DON SANTIAGO ORTUÑO RIVERA, casado con DOÑA ELENA SAENZ PEREZ, con el carácter presuntivamente ganancial.”

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este Expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, así como a los Herederos desconocidos y Herencia Yacente de DON AURELIANO OLAVARRIETA SAENZ y Herencia Yacente de DON HILARIO BARBADILLO GONZALEZ, a fin de que en el término de DIEZ DIAS a partir de la publicación del reclamo edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Dado en Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Requerimientos Titulos

III.E.2264

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el nº 109/911 a instancia de BACIGALUPE HERMANOS S.L., contra EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., sobre reclamación de cantidad, por el presente se requiere a EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., para que dentro del termino de SEIS DIAS, presente en este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en dicho procedimiento, con el apercibimiento de que no haciéndolo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de REQUERIMIENTO EN FORMA a la entidad demandada EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., expido el presente en Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.2265

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN Magistrado-Juez del Juzgado de Primer Instancia nº 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 551/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

Logroño a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez de 1ª

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Adjudicación de la contratación de las obras de: “INSTALACION DE SEÑALES LUMINOSAS REGULADORAS DEL TRAFICO EN LA CTRA. LR-385 DE ALFARO A GRAVALOS (C/ SAN FRANCISCO, C/ MAYOR) EN TRAVESIA DE ALFARO”.
Expediente nº 09-1-1.1-034/93) IV.A.1042

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 27 de octubre de 1.993, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la Agrupación de Empresas: “S.I.C.E. S.A. -DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.”, por el importe de su proposición de: seis millones trescientas cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (6.359.644.-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 8 de noviembre de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Instancia nº. de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. María Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de Banco de Vasconia, S.A. y defendido por el Letrado D. Enrique Domingo Oslé contra Don Juan Cruz Pérez García y Doña Valvanera Gómez Conde. declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FA.L.L.O: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Juan Cruz Pérez García y Doña Valvanera Gómez Conde, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia, S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 230.540 ptas. de principal, más BUS intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Don Juan Cruz Pérez García y Doña Valvanera Gómez Conde, expido el presente en Logroño a cinco de noviembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto*

III.E.2257

En virtud de lo acordado en J. Faltas 359/92, a instancia de Mª BEGOÑA BASTERRECHEA AMEZAGA Y JESUS ALBERTO MIGUEL SOLAESA, (como denunciante) contra el denunciado MARIANO VELASCO DE PEDRO, sobre una falta de injurias y amenazas, se ha acordado notificar la correspondiente Tasación de Costas a MARIANO VELASCO DE PEDRO, cuyo ultimo domicilio conocido en Haro, Paseo del Pardo, 7 - 2º y actualmente en paradero desconocido a fin de requerirle para que en el termino de CINCO DIAS, haga efectiva la cantidad de 25.000., pesetas de Multa, bajo advertencia de 5 días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales.

En Haro, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.2258

Don José Manuel Regadera Sáenz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Don José Ignacio Pilar Orive, representado por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, se tramita al nº 492/93 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de la siguiente finca-urbana:

CASA en la calle de José Antonio, antes del Remedio, señalada con el numero 11, que mide unos cuarenta y tres metros cuadrados, en titulo de ignorada superficie, compuesta de planta baja y dos pisos, que linda por la derecha entrando con finca de los Herederos de don Vicente Peciña, hoy Gerardo Alutiz Pérez, izquierda, Pelegrin Payueta y Herederos de Mateo Ruiz, hoy Julián Mora Pérez; fondo o espalda, patio o callejón de servidumbre de dicha casa; y, frente con la calle de su situación”.

Dicha finca se adquirió por escritura de compraventa otorgada por don Angel Peciña Peciña y autorizada por el Notario de Haro don Palmacio López Ramos, en 26 de mayo de 1.993.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro a 28 de octubre de 1.993.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE*Devolución de fianza*

IV.A.1038

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el contratista que más abajo se detalla, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho a exigir el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Obras de “Reforma y Ampliación del Centro de Salud”.

Adjudicatario: Construcciones y Reformas FRANSA, S.A.
Logroño, 2 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Enajenación por subasta del solar propiedad municipal en calle Remigia s/n
IV.A.1039

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 1.993 el PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS que ha de regir la subasta de un solar urbano sito en la C/ Remigia s/n de 141 metros cuadrados, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO.— Lo es la enajenación de un solar urbano sito en la C/ Remigia s/n, de 141 metros cuadrados.

TIPO.— NOVENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (91.650.—Ptas) mejorado al alza.

DURACION DEL CONTRATO.— Dada la índole de la subasta, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad como todos los de su clase.

PAGO.— Se realizará el 100% a la entrega de la Escritura Pública de Compraventa, siendo los gastos que origine este expediente por cuenta del adjudicatario, así como los Impuestos oportunos.

Fianza provisional: 5.000 Ptas.

Fianza definitiva: 10.000 Ptas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante dicho plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— En el salón de actos de la Casa Consistorial, a la 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION.— D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en calle ... n.º ... teléfono ... en caso de actuar en representación: como apoderado de ... con D.N.I. n.º ... ó C.I.F. n.º ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ... y de las condiciones y requisitos para concurrir a la SUBASTA DE UN SOLAR URBANO SITO EN C/ REMIGIA S/N de 141 metros cuadrados de superficie estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador al mismo.

Que se compromete a adquirir al Ayuntamiento el solar sito en C/ Remigia s/n, con una superficie de 141 metros cuadrados, siendo de cuenta del adjudicatario el Impuesto sobre el Valor Añadido, honorarios y otros gastos.

Haciendo constar que si ó no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del proponente.

Cervera del Rio Alhama a 5 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.1040

Recibidas definitivamente las obras de "Restauración Edificio Vega, 36 (1ª Fase) y solicitada por el contratista AGROMAN, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., la devolución de la fianza de 226.045 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 3 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Subasta de la obra "2ª Fase de Rehabilitación de edificio para sede del Hogar del Jubilado"
IV.A.1041

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión Ordinaria de fecha Veintidós de Octubre de Mil novecientos noventa y tres, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la Subasta de la Obra "2ª Fase de Rehabilitación de edificio para sede del Hogar del Jubilado", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación en el B.O.R. para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia Subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO: La ejecución de las Obras denominadas "2ª Fase de rehabilitación de edificio para sede del Hogar del Jubilado", con arreglo al proyecto Técnico redactado por el arquitecto D. Pedro Moral Rueda.

PRECIO: Cinco millones novecientos veintitrés mil doscientas cuarenta y seis pesetas (5.923.246 Pts) a la baja.

DURACION DEL CONTRATO: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA: 2 % del Tipo y 4 % del remate, respectivamente.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

APERTURA DE PROPOSICIONES: El día siguiente hábil al de finalización de la presentación de proposiciones, a las 13 horas. En la secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PRESENTACION: D. ... de estado ... profesión ... domicilio en ... D.N.I. ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la subasta anunciada en el B.O.R. n.º ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "2ª Fase de Rehabilitación de edificio para sede del Hogar del Jubilado", en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. (Fecha y firma).

El Redal a 26 de Octubre de 1.993.— El Alcalde-Presidente, José Sagasti de la Concepción.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Solicitud de licencia para la instalación de un centro de almacenamiento de combustible, carburantes y lubricantes

IV.B.691

Por D. Juan Jose Martínez Campo en en nombre y representación de Petrogal Española, se ha solicitado licencia para la instalación de un centro de almacenamiento de combustible (clase C), carburantes y lubricantes para su posterior distribución mediante camión-cisterna con emplazamiento en parcela n.º 116 del Polígono Industrial de El SEQUERO, Termino Municipal

de Arrúbal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arrúbal, a 25 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51